

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5982

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 10 y 11 de Mayo.)

Núm. 1093

Gobierno Civil

Sanidad.—Circular

Teniendo noticias este Gobierno de que en la actualidad no se cumple debidamente con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Noviembre de 1886 y circular de la Dirección General de Sanidad de 6 de Diciembre del mismo año, relativas a la circulación y desinfección de las mercancías de trapos, he acordado reproducir dichas disposiciones a continuación, a fin de que se dé el más exacto cumplimiento por los interesados cuidando los Alcaldes y Agentes de mi autoridad de su realización. Palma 13 de Mayo de 1905.

El Gobernador, Santiago Jalón Campelo

Disposiciones que se citan

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las repetidas instancias dirigidas a este Ministerio en solicitud de que se facilite el libre tráfico de trapos en el interior del Reino é Islas adyacentes, modificando la Real orden de 23 de Noviembre del año último; S. M. el R. y (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto con el Real Consejo de Sanidad, se ha dignado mandar que la circulación de dicha mercancía se sujete a las siguientes reglas:

1.ª Se obligará a los dueños de los almacenes de trapos a que sometan esta mercancía a una rigurosa desinfección por medio de los gases sulfurosos antes de entregarlos a los operarios que han de recogerlos y clasificarlos. La desinfección deberá presenciarse por un agente de la Autoridad. Al dueño de esta clase de almacenes que no cumpliera con la disposición presente se le impondrá una multa que no bajará de 25 pesetas ni excederá 100 pesetas.

2.ª Los trapos que hayan sido sometidos a la debida desinfección por uno de

los medios propuestos en la regla anterior podrán ser transportados de un punto a otro, cualquiera que sea su embalaje, pudiendo depositarlos en los pueblos del tránsito, si así conviene a sus dueños, siempre que el conductor lleve el oportuno certificado de haber sufrido dicho género la expresada operación.

3.ª Los trapos procedentes de puntos limpios del extranjero sólo se admitirán cuando su embalaje sea de lonas embreadas, prohibiéndose su depósito en los pueblos de tránsito.

4.ª Se considerarán limpios, para los efectos de la regla anterior, todos aquellos puntos en donde no haya ocurrido ningún caso de invasión ni defunción de enfermedad epidémica en el espacio de cuarenta días.

5.ª Queda prohibida la importación y circulación de trapos en las provincias que sufran una epidemia, como asimismo la importación en España de puntos sucios ó sospechosos, debiendo tenerse por estos últimos a todos los que no se preserven debidamente de los primeros.

Y 6.ª Para saber el punto de procedencia de los trapos que del extranjero hayan de importarse a la Península é Islas adyacentes, se exigirá por los empleados de nuestras Aduanas fronterizas antes de autorizar su entrada la certificación de origen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado a V. S. para iguales fines. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

«Vista la consulta que eleva a este Centro el Director de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante preguntando cual ha de ser el empleado que acredite la desinfección a que se refiere el art. 1.º de la Real orden Circular de 22 del próximo pasado mes, inserta en la Gaceta del 23, respecto al tráfico de trapos, y la del Director de la Compañía de los del Norte, interesando que se le manifieste si es cierto que por este Centro se haya dictado alguna orden referente al suodicho tráfico, esta Dirección general se ha servido resolver:

1.º Que con objeto de que la desinfección de los trapos por medio del calor ó de los gases sulfurosos, se practique en la forma que determina el art. 1.º de la Real orden de 22 de Noviembre último, se hará a presencia del Subdelegado de Medicina, y donde no lo hubiere ante un Delegado que nombrará la Autoridad local; estos funcionarios además certificarán haberse llevado a cabo la desinfección en la forma prevenida, y sus certificados llevarán el V.º B.º de la Autoridad municipal de la localidad en que la operación se lleve a cabo.

2.º Que se comunique esta resolución a los Directores de las Compañías del Norte y Mediodía.

3.º Que de la Real orden de 22 de Noviembre último se dé traslado a la Dirección general de Aduanas, encareciendo que se recomiende a los Administradores el cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª de la citada disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Núm. 1094

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular.—El Ilmo. Sr. Inspector General de Sanidad exterior me dice con fecha 25 de Abril último lo que sigue:

«Necesitando esta Inspección conocer la importancia é intensidad que actualmente tenga en esa provincia la infección por el Auquilostoma duodenal, enfermedad que se presenta con frecuencia en las minas y que principalmente se manifiesta por síntomas de anemia, se servirá V. interesar de los Stes. Médicos que se hallen encargados de la asistencia del personal obrero y demás empleados, como también de las familias que habiten en territorios ó poblaciones mineras, que faciliten a esa Inspección, cuantos datos estimen convenientes acerca del desarrollo y propagación de la expresada infección, antecedentes estadísticos y todas aquellas noticias que estimen necesarias a fin de obtener la más cierta y completa información.»

Lo que se hace público por medio de la presente circular encareciendo a los Médicos que se mencionan que se sirvan remitir a esta Inspección los datos y antecedentes que se indican en la transcrita comunicación.

Palma 13 Mayo de 1905.—El Inspector provincial, Pedro J. Matas.

Núm. 1095

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

El día 16 del actual, a las 11, tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de un caballo, carreton y guarniciones aprestados con tabaco de contrabando y que corresponde al expediente núm. 46 del actual año, bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un caballo.	300'00
Un carreton.	125'00
Unas guarniciones.	8'00
Total.	433'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará mientras no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, advirtiéndole que los gastos de subasta y remate son a cargo del comprador.

Palma 12 Mayo de 1905.—El Administrador de Rentas, Francisco Figuerola.

Núm. 1096

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, se ha efectuado el 28 sorteo de Bonos de la tercera emisión, habiendo designado la suerte para ser amortizados en 1.º de Julio próximo a los veinte y tres Bonos cuyos números se expresan a continuación: 68, 181, 189, 222, 496, 663, 789, 842, 852, 880, 895, 1050, 1088, 1250, 1344, 1479, 1682, 1762, 1831, 1870, 1942, 1953 y 2108.

Palma 10 Mayo de 1905.—El Alcalde, Antonio Plaas.

Núm. 1097

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 22 de Diciembre último para imponer arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder a excepción de la leña destinada a la industria, no comprendidos en la tarifa general de consumos, para cubrir el déficit que resulta en su presupuesto de 1905, acordó renunciar a la administración municipal y que se ensaye el medio de los encabezamientos gremiales y si éstos no diesen resultado, que se proceda al arriendo a venta libre; a este fin pues, se convoca a todos los cosecheros, especuladores ó consumidores de las especies que constituyen los arbitrios citados que se detallan en el expediente respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para que el día veintitrés del actual, presenten proposiciones para formalizar concertos parciales ó gremiales bajo los tipos que quedan señalados en dicho expediente.

Caso de no dar resultado el anterior medio, se anuncia la primera subasta para el día 31 de dicho mes actual y hora de las once en esta Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se formará por la respectiva Comisión, y no dando resultado esta primera subasta, tendrá lugar una segunda y última el día nueve del próximo Junio a la misma hora y sitio indicado.

Llubi 6 Mayo de 1905.—El Alcalde, Celestino Alomar.—P. A. del A. y A.—El Secretario, Bernardo Jaume.

Núm. 1098

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Formado el proyecto de reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del año 1905, estará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de ocho días hábiles de sol a sol, a contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El día siguiente de haber terminado dicho plazo se reunirá la Junta Municipal, a las veinte, para oír y fallar las reclamaciones que se hayan formulado por escrito y

las que se produca verbalmente en aquel acto.

Santa Margarita 10 de Mayo de 1905.— El Alcalde, Juan Tous.—P. A. del A. y J. M.—Guillermo Santandreu, Secretario.

Núm. 1099

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Hallándose detenido en el Corral municipal de esta villa un perro de caza de los vulgarmente llamados ibicencos, de color blanco, con manchas rojas, y al parecer de unos diez á doce meses de edad, se hace público por el presente que de no presentarse su dueño á recogerlo dentro el plazo de tercero día desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá á su venta en pública subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Porreras 11 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Jaime Mora.—José Gari, Secretario.

Núm. 1100

D. Andrés Kith y Rodriguez, Juez de primera instancia y de instrucción del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: Que por parte de Antonio Gomila Valens como representante de su hijo menor Francisco Reus antes Gomila Rosselló, herederos de D. Bartolomé Reus y Obrador se promovió información posesoria entre otra de una porción de tierra campo, antes viña, sita en este término Municipal y lugar de Son Amaret, Can Forn ó Son Banús, con cuyos nombres es indistintamente conocida, de cabida de cuatro cuarteradas y nueve destres, ó lo que fuere, equivalentes á dos hectáreas, ochenta y cinco areas, setenta y una centiáreas, afecta al censo año de cuarenta pesetas, pagadero á los herederos de D. Mateo Caldentey y Vaquer, y linda al Norte con tierras de Antonio Obrador, al Sur con Camino, al Este con tierras de D. Juan Caldentey y al Oeste con las de Cristóbal Mouserrat. Su valor mil seiscientos nueve pesetas. Que con auto de once de Mayo de este año se aprobó la información posesoria mandando la inscripción á nombre de D. Bartolomé Reus y Obrador causante del menor, sin perjuicio de tercero, que suspendió el Señor Registrador de la propiedad de este Partido por resultar la finca inscrita en usufruto á favor de D.^a Maria Obrador y en nuda propiedad á nombre de su hijo D. José Reus y devuelto el expediente con certificación de dichos asientos y el oportuno escrito solicitando se citen por edictos á dichos D.^a Maria Obrador y su hijo D. José Reus ó sus herederos caso de haber fallecido por término de nueve días dándoles audiencia del expediente para que dentro de dicho plazo se presenten á oponerse á la inscripción acordado si tienen derecho á ello y los quieren utilizar bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican y confirmarse despues el auto espresado, y así queda acordado en providencia de este día, debiendo publicarse el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijarse en los estrados de este Juzgado y sitios públicos de costumbre de Felanitx para notoriedad de los espresados interesados ó sus herederos caso de haber fallecido por ser todos de ignorado paradero.

Dado en Manacor á tres de Mayo de mil novecientos cinco.—Andrés Kith.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1101

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de Audiencia de este Juzgado de Instrucción el día veinte del actual á las diez al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Sr. Juez de este Partido y en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir la Junta de Partido para la for-

mación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Manacor á ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—Andrés Kith.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1102

D. Juan Bautista Ripoll y Estadés, Juez de primera instancia y de instrucción del Partido de Inca.

En virtud de comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, que se recibió en este Juzgado con certificado informativo librado por el Médico alienista del Hospital provincial, referente á la observación que en el departamento de dementes ha sufrido Gerónimo Cánaves y Cerdá, vecino de Pollensa á instancia de su padre Jaime Cánaves y Amengual de la propia vecindad, arregladamente á lo que disponen el Real Decreto de 19 Mayo de 1885, la Real Orden de 20 de Junio siguiente y la otra de 30 de Mayo último, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicho Gerónimo Cánaves y Cerdá, en el que se ha ordenado emplazar por edictos que se fijen en esta ciudad y en la villa de Pollensa, insertándose además un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á todos los parientes del Gerónimo Cánaves y Cerdá, por término de un mes, pasado el cual se resolverá acerca de la reclusión definitiva de éste, con ó sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto y á los efectos acordados se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Inca á veinte y nueve Abril de mil novecientos cinco.—Juan Bautista Ripoll.—El Secretario, Juan Ribas.

Núm. 1103

Don Juan Gotarredona y Gea, Letrado, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado el día veinte y tres del actual y hora de las once, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este Partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Ibiza nueve de Mayo de mil novecientos cinco.—Juan Gotarredona.—Por su mandado.—Vicente Juan.

Núm. 1104

D. Mateo Llobera y Cladera, Juez municipal de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente juicio verbal civil seguido ante este juzgado municipal por D. José Reig Vila, vecino de la ciudad de Palma, contra D. Miguel Cánaves Bola, hoy contra los herederos de éste Francisca Cerdá Xamena y Miguel Cánaves Ollér sobre reclamación de cantidad, ha recaído el auto siguiente: «En la villa de Pollensa á veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro. El Sr. D. Mateo Llobera y Cladera, Juez municipal de la presente villa. Visto el presente incidente de nulidad de actuaciones deducido por Francisca Cerdá Xamena por su propio nombre con citación de D. José Reig Vila y Juan Oliver Roselló y=Resultando que en comparecencia de quince de Octubre último, Francisca Cerdá Xamena entre otras cosas que allí constan manifestó que reclamaba la nulidad de todo lo actuado en la ejecutoria de sentencia de cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco recaída en el juicio seguido por D. José Reig contra el difunto Miguel Cánaves desde el proveido de seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco resolviendo acerca de la apelación que en comparecencia del mismo día interpuso Miguel Cánaves en apoyo de las razones que han de ser en la susodicha compare-

encia de la propia Francisca Cerdá=Resultando que el Juzgado teniendo por promovido el referido incidente acordó se sustanciase por los trámites que le son propios con citación de D. José Reig y Juan Oliver, señalándose día para la comparecencia de las partes á fin de que éstas pudiesen alegar lo que á su derecho conviniese, y siendo el del día veinte y seis de los corrientes el señalado para la comparecencia de las partes concurriera la Francisca Cerdá reproduciendo las manifestaciones de antes hechas al promoverse la cuestión incidental y el Juan Oliver quien manifestó que por no haber sido parte en el Juicio no se consideraba con derecho á alegar nada en su defensa y en cuanto al otro citado D. José Reig, habida razon á su injustificada falta de comparecencia la Francisca Cerdá acusó la rebeldía de aquel y así fué estimada, añadiendo que se le diese por contestado del incidente.=Resultando que en la tramitación del presente incidente se han observado las prescripciones de ley=Considerando que es un principio de derecho convertido en precepto positivo por el artículo cuarenta del Código Civil que son nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la Ley, por consiguiente haciendo obligada aplicación al caso de antes dicho principio y artículo de la Ley resulta evidentemente infringido al artículo 732 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el siguiente 733 desde el momento en que el condenado en el juicio Miguel Cánaves causante de la Francisca Cerdá compareció el día seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, estos tres días despues de notificada la sentencia pronunciada en cuatro de Febrero del mismo año, en la secretaria de este Juzgado al objeto de apelar de dicha sentencia para ante el Juez superior con lo cual era de imperiosa necesidad personal á tenor del citado artículo 733 que sobre dicha apelación recayere un acuerdo judicial, bien admitiendo ó bien delegando aquella apelación por cuanto es un criterio impuesto de procedimiento y por lo mismo inducible que de que cualquiera sea el pedimento que se formule ante los tribunales, él debe continuar un acuerdo, criterio claramente sustentado en el referido artículo 733 con sus palabras «Admitida la apelación» la cual da á entender que el Juez ante quien se apela, el fallo debe proveer sobre la apelación; pero en el caso objeto de este incidente el Juzgado con evidente infracción de dicho precepto legal se encasó en el mas absoluto mutismo dejando transcurrir cuatro años desde la comparecencia de apelación hasta el trece Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve y no obstante, haber dejado de cumplir las formalidades del artículo 733 y de haber espirado la caducidad de la instancia se accedió al ejecutante D. José Reig la pretensión de que se declinase por fallecimiento del demandado Miguel Cánaves la ejecución de la sentencia contra la Francisca Cerdá y Miguel Cánaves Ollér=Considerando que en virtud del otro principio de derecho de lo que es nulo desde un principio no se convalida con el tiempo, sobre la equiescencia de la parte perjudicada la que no existe en el caso de antes, puesto que la Francisca Cerdá no pudo prestarla ni la ha prestado, al proveido decretado sobre el pedimento de D. José Reig de trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.=Considerando que el otro pedimento de veinticuatro Noviembre de mil novecientos interesando la rebeldía de Francisca Cerdá y de que se considerase á ésta única deudora responsable del pago de las docientas ventiseis pesetas sesenta y seis céntimos porque había sido condenado su difunto marido, es sobrado absoluto y de la misma naturaleza el auto de veite y cinco Febrero de mil novecientos dos, esto es, pasado año y medio desde aquél pedimento con cuyo auto se infringieron los artículos 1.003 y 1.005 del Código Civil, puesto que sin haberse averiguado que la Francisca Cerdá hubiese aceptado la herencia de su difunto esposo Miguel Cánaves Bola ni que se demostrara que el testamento á los autos fuese el

último ordenado por aquel con la certificación que prescribía el Real decreto de diez y nueve Febrero de mil ochocientos noventa y uno, ni por otros medios probatorios.=Considerando, que en el supuesto, pero de que se hubiese probado que el testamento unido á los autos fuera el último ordenado por Miguel Cánaves Bota condenado en la sentencia el auto citado de veinticinco Febrero de mil novecientos dos no pudo lícitamente hacer gravitar la ejecución contra uno solo de los herederos del causante Cánaves y sí contra todos los llamados en el testamento, salvo que en este se hubiera dispuesto la obligación para uno solo de los herederos del pago de la cantidad objeto de la ejecutoria.=Vistos los artículos números 1.003 y 1.005 del código civil y los 732 y 733 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás de aplicación y el Real Decreto de diez y nueve Febrero de mil ochocientos noventa y uno, dicho Sr. Juez por ante mí el Secretario=Dijo: que debo declarar y declaro la nulidad de todas las diligencias procesales á partir de la providencia de trece Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve hasta la instrucción del incidente de nulidad mandando en su consecuencia que se retrotraiga al ser y estado de los autos al que tenían en seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, declarando de oficio las costas causadas con las actuaciones que se anulan, y en cuanto á los del incidente, no se hace especial mención; devuélvase á Juan Oliver Roselló el depósito que tenía hecho y tiene como rematante de la casa subastada. Así por este mi auto lo mando pronunciar y firmo.=Mateo Llobera.—Ante mí.—José Cabanellas, Secretario.»

Y para que sirva de notificación en forma el precedente auto á Miguel Cánaves Ollér y caso de haber fallecido á sus herederos, y á los demás herederos desconocidos de Miguel Cánaves Bota, difunto, todos de paradero ignorado, á fin de que compareciendo en forma dentro del término legal en el repetido incidente aleguen lo que á su derecho convenga.

Dado en Pollensa á once Marzo de mil novecientos cinco.—Mateo Llobera.—Ante mí.—José Cabanellas, Secretario.

Núm. 1105

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Mallorca y Capitán del Puerto de Palma

Hace saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Almadras, dentro del plazo de quince días contados desde la publicación de este edicto, deberá presentarse en esta Comandancia de Marina todo el que quiera y lo tenga por conveniente para alegar cuanto se le ofrezca y parezca respecto al establecimiento de una Almadra de buche de ensayo para el paso y retorno bajo la denominación de Nuestra Señora de las Mercedes en Cala Ponza bajo las enfilaciones siguientes:

Punta de tierra del Malgrat al S. 5° O. Cabo Llamps al O. 12 N.

Palma 9 Mayo de 1905.—José Pidal.

Núm. 1106

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Junio próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas á infractores á la Ley de Caza por fuerza de esta Comandancia, con arreglo al pliego condiciones que se halla de manifiesto de la casa-cuartel del puesto de esta Capital, sita en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte.

Palma 10 Mayo 1905.—El Teniente Coronel primer Jefe, Raimundo Gutierrez.

Núm. 1107

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Junio próximo

Las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veinticuatro del actual a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 5 Mayo de 1905.—Jaime Garau.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.^a, id. id. de 2.^a, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común é id. generoso.

Núm. 1108

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de la plaza de Ibiza

Hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el servicio de Utensilios de la plaza de Ibiza por el término de un año y un mes más si conviniera á la Administración Militar, según lo dispuesto en el día de hoy por el Sr. Subintendente Militar de estas Islas, se convoca por el presente anuncio á una pública subasta que tendrá lugar á las once del día trece de Junio próximo en el lugar que ocupa en dicha plaza la Comisaria de Guerra, con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días no festivos desde las nueve á las catorce y al de los precios límites que también se exhibirán en el mismo local, y al modelo de proposición que se inserta al final de este anuncio, en el concepto que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones antes de la hora fijada del día señalado, en pliegos cerrados extendidos en papel del sello undécimo y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que se ofrezcan y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Palma 8 de Mayo de 1905.—Jaime Garau.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..... con cédula personal de (tal clase) expedida con el número..... por (tal dependencia) en..... de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado por la Comisaria de Guerra de Ibiza en 22 de Abril último, bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de Utensilios á precios fijos en la referida plaza, se comprometo con arreglo á los mismos á verificarlo á los precios siguientes:

Por el suministro mensual de cada cama completa (tantos) céntimos de peseta (en letra.)

Por el suministro de cada litro de petróleo (tantos) céntimos de peseta (en letra.)

Por el suministro de cada quintal métrico de carbón (tantas) pesetas y (tantos) céntimos de peseta (en letra.)

Por el suministro de cada escoba (tantos) céntimos de peseta (en letra.)

(Fecha y firma del proponente ó de su apoderado.)

Núm. 1109

ADMINISTRACION DE CONSUMOS EN ARRIENDO DE PALMA

Extra-radio.—Terminada la notificación de las cuotas, que para el corriente año, han sido señaladas por conciertos de todas clases, á los vecinos y habitantes del Extra-radio de esta capital y practicada al mismo tiempo la recaudación voluntaria á domicilio del primer y segundo trimestres del mismo; dicha recaudación continuará abierta, en la caseta del Fielato de la que fué Puerta Pintada, hasta el día 31 del corriente mes y hora de 7 á 12, transcurrido el cual se procederá contra los morosos por la vja ejecutiva de apremio.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados. Palma 12 Mayo de 1905.—El Arrendatario—José Canet.

Núm. 1110

CONTRIBUCION TERRITORIAL RÚSTICA Y URBANA

D. Miguel Durán Nadal, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que por esta Agencia se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

	Pesetas
Petra	
Bartolomé Amengual Llompart.	5'16
Mariana Artigues Barceló.	6'39
Pedro José Barceló.	3'19
Magdalena Bauzá Mayol.	2'74
Bartolomé Cabana.	2'29
Mateo Catala, Gerau.	2'74
Juana Maria Catalá Roselló.	3'09
Juana Maria Catalá Roselló.	1'14
Francisco Cotoner Salas.	
Bartolomé Domenge Matas.	2'62
Jaime Femenías Femenías y hermanos.	2'52
Pedro Juan Fiol.	3'41
Ramón Fiol Gomila.	5'44
Miguel Fons Bennaser.	4'11
Esteban Fons, Caragol.	2'29
Gabriel Frau de Llodrá.	2'29
Francisca Garcias Monserrat.	
José Gorré, Sinavé.	
Lorenzo Jaime Garí.	5'94
Mateo Jaime Mayol.	0'45
Juan Llull, Pocoli.	8'82
Margarita Llull, Pocoli.	
Ines Marimón.	
José Mayol Mestre.	2'74
Geronimo Mesquida, Rama.	
Lorenzo Mesquida, Rama.	
Nicolás Nicolau de les Rotas.	
Juan Pascual Riera.	2'52
Juan Quetglas.	
Antonia Ribas Mas sus herederos.	1'37
Gabriel Ribot Ribot.	
Jaime Ribot Darder.	
Jaime Ribot Rigo.	2'86
Ana Maria Riera.	5'06
Bartolomé Riera.	2'31
Lorenzo Riera Ribot.	
Pedro José Sansó.	3'41
Pedro Sastre Calseti sus herederos.	3'41
José Serra Bauzá.	
Miguel Sureda Jesús.	3'08
Pedro Juan Sureda Garcias.	
Sebastian Torrens Riera.	2'74
Domingo Truyols.	2'03
Juana Maria Truyols Fiol.	4'59
Rafael Vicens Maimó.	0'67
Margarita Compañy.	1'60
Maria Fout.	0'45
Antonio Matas.	5'49
Urbana	
Francisco Amengual.	2'99
Margarita Bauzá, Capellet.	0'54
Guillermo Gayá, Cambuix.	0'82

	Pesetas
Cristobal Gelabert Riera.	0'27
Melchor L'ompart Ginard.	0'27
Juan Quetglas.	0'54
Guillermo Riera Matemalas.	0'29
Francisca Roselló, Gallet.	0'81
Guillermo Salvá sus herederos.	1'36
Francisco Sansó Gomila.	0'27
Pedro José Serverá Canovas.	0'81
Pedro Juan Sureda Garcias.	1'63
San Juan	
Antonia Maria Barceló.	2'97
Bartolomé Barceló.	
Antonio Bauzá, Fraso.	1'60
Guillermo Bauzá, Fraso.	
Maria Bauzá.	
Monserrata Bover, Cayetó.	0'45
Francisca Catalá de, Geroni.	1'14
Gabriel Catalá Malondra.	0'92
Antonio Ferriól Carbonell.	2'40
Miguel Gayá Serra.	4'58
Gabriel Galart.	0'23
Miguel Gomila Llull.	1'87
Antonio Mayol, Segó.	0'90
Francisco Matas Barceló.	2'68
Antonio Mestre Carreras.	
Sebastian Nicolau.	
Gabriel Riera.	2'26
Urbana	
Antonia Maria Bordoy.	
Miguel Mestre Nicolau.	2'18
Antonia Nicolau de San Gil.	1'08
Maximino Ramon.	
Pedro Roselló Sansó.	
Pedro Sansó Vicens.	5'41
Villafranca	
Antonia Maria Barceló Catalá.	1'83
Pedro Barceló Catalá.	0'68
Antonio Catalá de Miguel.	12'32
Arnaldo Florit Gayá.	2'29
Juan Magranér.	0'23
Jaime Mascaró Ramis.	10'15
Juan Bordoy, Xim.	1'93
Julian Ferrer Llull.	2'96
Rafael Mascaró.	2'05
Simón Pocovi, Morro.	3'30
Bartolomé Sureda Roig.	2'50
Urbana	
Sucursal del Crédito Balear.	4'06
Miguel Mestre, Punta.	1'09
Santañy	
Sebastian Barceló Bosa.	32'00
Gabriel Mir Perelló.	5'94
Nadal Bonet Bañeta.	13'69
Jaime Vidal Blaye.	2'46
Francisca Vidal Pujoleta.	2'51
Maria Escalas Vidal.	3'20
Juan Andreu Barceló.	4'90
Isabel Rigo Manresa.	5'94
Pablo Rigo Vallbona.	21'74
Isabel Xamena Vicens.	3'59
Rafael Manresa Rigo.	2'17
Catalina Adrover de Baltazar.	7'28
Praxedes Adrover Bauzá	3'89
Maria Ana Bonet Flexas.	4'12
Miguel Bonet Culumí.	2'63
Sebastian Barceló Rotjer.	11'67
Salvador Bonet Oliver.	1'94
Sebastian Cerdá.	2'18
Ramón Obrador.	2'39
Apolonia Obrador Grimalt.	4'80
Magdalena Obrador Maimó.	3'41
Guillermo Oliver.	3'30
Jaime Pons Garrit.	12'67
Juana M. ^a Prohens sus herederos.	16'68
Pedro Julia Rado Sbert.	2'06
Antonio Roig Bonet.	10'27
Juan Servera Beu.	2'75
Maria Vidal de Bartolomé Galera.	13'49
Onofre Vidal Mandola.	5'02
Pedro Vidal del Estañy.	2'17
Miguel Amengual.	1'83
Francisco Adrover Maimó.	0'45
Geronimo Adrover de Juan Jelat.	2'76
Juan Adrover Antich.	2'29
Miguel Adrover Tranquedó.	0'46
Praxedes Adrover Bauzá.	2'74
Nicolas Alou Monjt.	8'16
Apolonia Borceló de la Real.	2'29
Francisco Barceló Trompé.	2'03
Maria Barceló Ballester.	2'03
Sebastiana Bennaser Viuda.	0'23
Jaime Biimelís Puig.	2'05
Antonio Bonet Barrals.	3'16
Margarita Bonet Vinda Virells.	2'29
Margarita Bonet Vidal de Salva-	
dor.	2'04

	Pesetas
Juan Bover Fidevé.	10'29
Catalina Burguera Vinda Bigue.	8'24
Margarita Burguera Vermey.	0'90
Pedro Burguera de Andrés Cama.	0'69
Juana M. ^a Caldentey.	4'07
Miguel Caldentey Sard.	1'34
Juana M. ^a Cladera Garcia.	1'37
Miguel Cladera Feo.	1'35
Sebastiana Clar Viuda.	6'15
Antonia Maria Coll Colchera.	3'44
Agustina Covas Bover.	4'22
Sebastiana y Sebastiana Covas Churlas.	2'03
Andres Escalas de D. Juan.	4'43
Baltazar Escalas Vidal.	2'36
Juan Ferrer Catalá.	1'34
Antonio Fullana Moll.	1'36
Guillermo Grimalt.	1'34
Lucas Grimalt Nicolau.	3'44
Antonio Jaime Roselló y Herma-	
nos.	0'92
Andrés Juliá, su Viuda.	1'37
Juan Juliá su Viuda.	2'73
Bartolomé Nadal, de S. Anima.	1'15
Maria Pons Vicens.	1'60
Baltazar Rigo Nicolau.	2'97
Jaime Rigo Moseta.	8'25
Maria Roig Vidal.	5'04
Margarita Roselló Burguera.	2'76
Sebastian Roselló.	1'34
Juana M. ^a Rotjer, den Manresa.	4'76
Andrés Salom Bonet.	0'68
Margarita Salom Bonet.	0'68
Margarita Salom Roselló.	3'44
Bartolomé Salom Chalau.	7'56
Pedro S. Servera.	6'86
Francisca Ana Taberner.	4'07
Jaime Uguet Juliá.	1'14
Apolonia Vicens, de Juan Ramon.	6'80
Francisco Vicens Galeri.	2'74
Andrés Vidal Bielet.	2'72
Antonia Ana Vidal, Viuda Nina.	0'69
Antonia Maria Vidal Escalas.	2'73
Guillermo Vidal Bonet Piris.	3'44
Onofre Vidal, sus Herederos.	6'15
Pedro Juan Vidal Enseñat.	0'92
Rafael Vidal Enseñat.	0'45
Felanitx	
Antonio Adrover Estelrich.	2'97
Rafael Adrover.	2'05
Guillermo Adrover Antich.	4'05
Sebastian Adrover Obrador.	1'83
Jaime Adrover Verro.	0'90
Miguel Adrover Antich.	4'12
Isabel Alou Maimó.	1'83
Juana M. ^a Antich Amengual.	1'83
Catalina Barceló Llaneras.	0'68
Guillermo Burguera Roselló.	3'19
Benito Bauzá Cama.	0'92
Jaime Colom Barceló.	2'17
Bernardo Escalas Bauzá.	6'18
Francisca Fuster Forteza.	0'92
Juan Gelabert Barceló.	2'52
Antonia Llaneras.	2'74
Francisca Manresa Juliá.	1'82
José Más Puput.	2'62
Juan Masip Rocamora.	3'08
Guillermo Mesquida Sansó.	2'29
Gaspar Mestre Manresa.	0'92
Jaime Mestre Ramón.	2'17
Pedro Juan Mestre Balucho.	12'80
Miguel Moll Garau.	0'69
Antonio y Francisca Mora Antich.	0'45
Cristóbal Mora.	1'14
Juan Mora Pons.	1'37
Antonio Morey Estadas.	0'23
Gabriel Nadal Nadal.	2'06
Gabriel Nicolau Espina.	0'92
Jaime Obrador Valero.	1'83
Juan Antonio Obrador Gató.	0'92
Catalina Oliver Juliá.	0'23
Francisco Oliver Bennasar.	0'45
Jaime Oliver Albous.	2'52
Jaime Oliver Vicens.	0'45
Pedro Oliver Batle.	0'92
Sebastian Oliver Capó.	2'62
Juan Pou Veñy.	2'27
Jaime Rigo.	0'23
Juan Rigo Garcias.	0'45
Antonio Roselló Maimó.	0'23
Margarita Roselló Llinás.	1'37
Margarita Roselló.	5'25
Catalina Sagrera.	1'37
Miguel Sagrera.	2'97
Bartolomé Sitjar Bover.	0'45
Jaime Sitjar.	1'14
Cosme Selér Dause.	1'83

	Pesetas
Juan Soler Verd.	13'53
Gabriela Suñer Antich.	2'30
Juan Suñer Barceló.	0'23
Bartolomé Vadell Mestre.	3'20
Catalina Ana Vadell Caldentey.	4'35
Matias Vaquer Vaquer.	6'50
Miguel Vaquer	0'69
Francisco Vidal.	2'74
Francisco Vidal.	1'37
Matias Vidal.	0'23
Miguel Adrover Antich.	2'05
Matias Adrover Cau.	4'74
Antonio Adrover Valens.	3'30
Juan Amengual Maura.	1'83
Miguel Antich Obrador.	2'85
Juan Antich Roselló.	3'93
Antonio Artigues Oliver.	3'30
Pedro José Barceló Juan.	1'93
Bernardino Ballester.	35'24
Catalina Barceló Rigo.	1'93
Jaime Bennasser Galeri,	2'96
Rafael Bonet.	2'23
Juana M. ^a Caldentey Fiol.	2'39
Jaime Danús Barrió.	5'08
Bernardo Escalas Corró.	2'05
Catalina Garcías Antich.	1'82
Antonio Gelabert Bennasser.	1'93
Antonio Maimó Oliver.	2'85
Maria Manresa Juliá.	1'88
Miguel Mestre Bordoy.	2'00
Juan Mora.	2'17
Ursula Muntaner.	20'5
Jaime Nicolau Nadal.	2'27
Miguel Noguera Rebasa.	2'11
Antonio Obrador Martorell.	2'96
Catalina Oliver Caldentey.	2'50
Alfonso Oliver Nicolau.	2'39
Jaime Oliver Roselló.	7'13
Jaime Oliver Vicens.	2'05
José Pomar.	2'74
Pedre Rigo Cordelle.	2'05
Juan Ramis Company.	5'13
Bartolomé Sastre Calvo.	12'49
Juan Sastre Calvo.	2'51
Bartolomé Servera Gili.	2'62
Bartolomé Taberner Bover.	2'96
Coloma Vaquer.	2'16
Sebastian Vaquer Mesquida.	2'50
Bernardo Vidal Covas.	1'88
Catalina Vidal Covas.	5'59
Juan Vidal Bosch.	2'57
Miguel Vidal Vidal.	3'93

Urbana

Francisco Antich Estelrich.	1'59
Jaime Bennasser Galeri.	1'60
Bartolomé Gomila.	19'20
Antonio Juan Pons.	2'60
Antonio Maimó Oliver.	3'19
Jacinto Martorell.	0'25
Bartolomé Mesquida Perdigo.	3'99
Bartolomé Obrador Vidal.	10'84
Gregorio Obrador Obrador.	3'20
Francisco Oliver Vich.	2'53
Sebastian Picornell Ramis.	1'07
Francisca Ana Puig Taberner.	2'13
Antonio Prats Tur.	1'60
Gabriel Suñer Obrador.	2'13
Mateo Valens Rigo.	4'12
Maria Perelló Amengual.	4'25
Maria Veñy Escalas.	2'28
Juan Pou Veñy.	1'99
Juan Prohens Ballester.	2'52
Antonio Adrover Adrover.	1'99
Bernardino Ballester.	2'92
Jaime Binimelis Vicens.	2'53
Miguel Danús.	6'57
Nicolas Fiol Roselló.	3'06
Jaimeta Grimalt Barceló.	2'66
Maria Manresa Juliá.	2'79
Ursula Muntaner.	2'87
Pedro Oliver Morey.	2'92
José Pomar.	3'32
Isabel Pou Andreu.	3'19
Manuel Veiret Pujol.	3'05

Porreras

Jaime Aguiló Picó.	4'00
Juan Andreu Expósito.	2'29
Bartolomé Ballester Barceló.	3'19
Juan Ballester.	2'29
Maria Ballester.	2'86
Juan Barceló Garcías.	5'49
Juan Antonio Barceló Sastre.	4'80
Pragedes Barceló Fús.	2'29
Ana Calafat Sabater.	28'18
Bartolomé Castavell.	0'70
Jaime Cerdá Bauzá.	11'21

	Pesetas
Jaime Cerdá Sastré.	17'81
Bernardo Expósito.	2'74
Antonio Feliu Lladó.	6'85
Jaime Ferrá Mora.	3'66
Bartolomé Ferrer Moix	2'74
Gabriel Ferrer Moll.	3'54
Antonio Font Juan.	2'62
Miguel Garau Barceló.	2'85
Miguel Garau.	2'29
Bernardo Garí Piu.	2'00
Francisca Ana Garí Dama.	6'65
Jaime Ginard Danús.	0'92
Sebastian Ginard Palliser.	2'05
Sebastian Ginard Palliser.	2'06
Pedro Maimó.	2'57
Maria Mariano Mesquida.	6'64
Catalina Meliá Juan.	2'28
Ana Mesquida Bover.	2'28
Cristobal Mesquida Mora.	0'97
Pablo Mesquida Mora.	9'37
Pedro Mesquida.	2'29
Miguel Miró Picó.	3'19
Francisco Miró Pomar.	5'60
Catalina Monteros Mora.	2'62
Antonia Maria Mora Molina.	2'63
Bartolomé Mora Vaquer.	15'43
Bartolomé Mora Servera.	2'76
Francisco Mora Vaquer.	6'86
Juan Mora Font.	5'14
Juan Mora Sagrera.	1'77
Antonio Morell Mora.	2'74
Bartolomé Nicolau Martorell.	5'15
Rafael Nicolau.	1'37
Juan Noguera del Hostal.	0'69
Andres Obrador Veñy.	4'56
Antonio Oliver Pou.	0'69
Miguel Oliver Xamena.	2'96
Francisco Roig Nicolau.	3'42
Gabriel Roig Nicolau.	2'05
Margarita Rosselló Mora.	7'19
Gabriel y Antonio Roig.	4'57
José Roig Poás.	9'60
Andrés Sagreras Salleras.	8'16
Maria Sagreras Mesquida.	7'35
Gabriel Salleras Moll.	7'74
Antonio Sastre Juan.	1'79
Antonio Sastre Barceló, Plana.	0'46
Miguel Sastre Mora.	7'86
Pedro Sastre Expósito.	2'29
Antonio Servera Nicolau.	2'79
Bartolomé Servera Sastre.	3'14
Juan Servera Mora.	3'14
Miguel Servera Juliá.	3'29
Antonio Sitjar Noguera.	1'93
Antonio Sitjar Sastre.	3'39
Gabriel Sitjar Mora.	9'69
José Sitjar Campos.	2'06
Margarita Soler Artigues.	2'45
Antonio Taberner.	5'94
Cosme Tomás Mesquida.	2'52
Monserrate Tomás Cuca.	2'97
Juan Torres Barceló.	2'42
Bartolomé Vaquer Amengual.	3'20
Bartolomé Vaquer Vaquer.	4'00
Francisca Vaquer Pastor.	7'31
Jaime Vaquer Vaquer.	1'73
Jaime Veñy Servera.	2'05
Margarita Veñy Servera.	4'11
Francisco Verdera Manresa.	9'05
Francisca Ana Vidal Barceló.	2'74
Cosme Gomila Rosselló.	1'83
Cosme Mesquida Rosselló.	1'83
Juan Oliver Jaume.	4'33
Pedro Roig Oliver.	2'85
Miguel Rosselló	2'45
Geronimo Valens Riera.	0'24

Urbana

Ana Calafat Sabater.	1'35
Rafael Rosselló Mesquida.	2'71
Antonio Fiol Mesquida.	0'80
Miguel Llanares Garau.	5'42
Francisco Miró Picó.	2'03
Bartolomé Mora Rosselló.	6'51
Bartolomé Mora Vaquer.	13'55
Francisca Ana Roig.	2'71
Sebastian Roig Servera.	2'71
Margarita Rosselló Mora.	2'71
Jaime Sitjar Mora.	6'84
Cosme Tomas Mesquida.	2'98
Juan Torres Barceló.	2'71
Juan Vaquer Meliá.	2'71

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas

de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Manacor 1.º de Mayo de 1905.—El Recaudador ejecutivo, Miguel Durán.

Núm. 1111

CONTRIBUCION TERRITORIAL RÚSTICA

Años de 1903 y 1904

D. Miguel Durán Nadal Recaudador Ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes á los presupuestos de 1903 y 1904 se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no consta tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha 4 Mayo de 1905 he dictado la siguiente.

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día diez y nueve del presente mes á las diez en el local de la Agencia ejecutiva (Manacor) siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anunciase al público por medio de edictos en las Consistoriales, y por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nombre del contribuyente y finca que se subasta

Don Antonio Barceló, una finca rustica situada en este término Municipal y punto denominado Justani de extensión de dos cuarteradas, que lindan al Norte con Jaime Caldentey, Sur Matias Obrador y por Este con Camino. Su riqueza imponible es la de 13'50 pesetas. . 270'00

Así pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y fijese el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Manacor á 4 de Mayo de 1905.—El Agente auxiliar, Sebastian Sansó.

Núm. 1112

Años de 1904 y 1905

D. Miguel Durán Nadal, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha 4 de Mayo de 1905 la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de Mayo de 1905 y hora de las diez siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anunciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia Ejecutiva (Manacor-Artá 11) y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

CONTRIBUYENTES BIFNES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

Don Antonio Barceló y Barceló, una finca rústica situada en este término municipal y punto denominado «Justani» de extensión de dos cuarteradas equivalentes á 142 áreas 6 centiáreas que lindan por el Norte con las de Jaime Caldentey, Sur Matias Obrador y por el Este y Oeste con camino. . 180'00

Su riqueza imponible es la de 13 pesetas 50 céntimos que capitalizadas al 5 p 8 dan un valor al inmueble de 270 pesetas, valor para la subasta.

La referida finca segun la certificación de gravámenes librada por el Sr. Registrador de la Propiedad para certificar las cargas y gravámenes sobre la porción de tierra procedente del predio Justani, resulta que la indicada porción de tierra en Justani está señalada en el Registro de la Propiedad con el número 12.235, folio 42 del Tomo 1605 archivo 293 de Manacor la cual, segun su inscripción el dominio directo de la misma corresponde á los herederos de Don Pedro Antonio Reus y Veñy, cuyo dominio carece de inscripción, y el predio Justani de que procede, se halla afecto al censo de 42 libras al fuero de 3 p 8 pagadero en 15 de Enero de cada año á la Cofradía y Hospital de San Pedro y San Bernardo y á otro censo de 10 libras 10 sueldos al fuero del 5 p 8 pagadero en 23 de Diciembre de cada año á Margarita Salvá consorte de Jaime Vaquer.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor liquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Manacor 4 de Mayo de 1905.—El Agente Ejecutivo, Miguel Durán.